

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira allega la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles objeto de garantía real. Por último, la parte actora pide la terminación del proceso por pago y normalización de la mora de tres pagarés. Sin remanentes. Queda para proveer.

Palmira V, 19 de octubre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
INTERLOCUTORIO No.753
RADICACION No. 2020-00072-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, se ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré no. 90000058419, pagaré de fecha 16 de mayo de 2018 y pagaré de fecha 16 de mayo de 2018, y se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada. Consecuencia de lo anterior se glosa al expediente la inscripción de la medida de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria allegado por la autoridad de notariado y registro local.

En tal sentido, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderada judicial, en contra de la señora ELDY MARCELA TOVAR VECCA, por pago de las cuotas atrasadas o en mora de la obligación contenida en el pagaré no. 90000058419, pagaré de fecha 16 de mayo de 2018 y pagaré de fecha 16 de mayo de 2018, encontrándose al día hasta la cuota de 05 de agosto de 2021.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V y entregarlo a la parte demandante.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título valor base de la ejecución y primera copia de la escritura contentiva de hipoteca, los cuales deberán ser entregados a costa de la parte demandante, con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente, conforme a lo estipulado en el artículo 116, numeral 1, literal c, del Código General del Proceso.
4. No condenar en costas.
5. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 de octubre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243068c20dc32f093d39f4ab6b17154872e8f9ca2cfabb200dfd968c650d7471**

Documento generado en 25/10/2021 05:22:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>